

SALLIQUELO, 19 DE AGOSTO DE 2.004.

CONSIDERANDO:

Que es necesario ofrecerles a los adjudicatarios de viviendas una herramienta que les permita regularizar su situación de mora,

Que es imprescindible acordar planes de pago con los deudores, sin que esto signifique beneficio alguno, sobre aquellos que no han cumplido con el pago,

Que con este instrumento nuestro Municipio sanearía en gran parte el desfasaje que se produce, por el no pago de los adjudicatarios de las viviendas, entre la Municipalidad de Salliqueló y el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

### **ORDENANZA**

ARTICULO 1º).- Establécese un Régimen de regularización de deuda para los contribuyentes y responsables de los Planes de Vivienda, que se presenten a regularizar su situación dentro de los 60 (sesenta) días a partir de la promulgación de la presente, autorizándose al Departamento Ejecutivo a prorrogar el vencimiento, de considerarlo necesario a los efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza. Se podrán acoger al presente régimen quienes registren deuda hasta el día 31 de julio de 2.004.-----

ARTICULO 2º).- Será requisito imprescindible para acceder al plan de facilidades y descuentos abonar la cuota mensual correspondiente a la de su vivienda, con vencimiento el día 10 de agosto de 2.004.-----

ARTICULO 3º).- Determinanse distintos planes de pago de la deuda:

- a) Plan hasta 60 cuotas
  - Exención de la multa por intimación previa
  - Descuentos de intereses del 90% ( noventa por ciento)
- b) Plan de 60 a 144 cuotas
  - Exención de la multa por intimación previa
  - Descuento de intereses del 75%
- c) Plan hasta 240 cuotas con vencimiento la primera a partir de la última cuota del plan de vivienda que corresponda a cada adjudicatario
  - Exención de la multa por intimación previa
  - Descuento de intereses del 30%

Será requisito imprescindible para acceder a los beneficios previstos en este inciso, efectuar estudio socio-económico

ARTICULO 4º).- Fijase como fecha de pago de los planes otorgados, los días 10 de cada mes o el subsiguiente hábil. En el caso de acceder al plan del art. 3º inc. a y b, se deberá abonar la primer cuota el día 10 o hábil subsiguiente del mes siguiente al de suscripción del plan.-----

ARTICULO 5°.- La cuota de los planes de pago no podrá ser inferior a la suma de \$ 60,00. Será requisito imprescindible para mantener la vigencia de los planes de pago establecidos en el art. 3, que se mantenga al día el Plan de Vivienda que corresponda.-----

ARTICULO 6°.- La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas del plan de facilidades y descuentos al que se haya accedido o la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas del Plan de Vivienda que corresponda a cada adjudicatario, producirá de pleno derecho la caducidad del plan de facilidades y descuentos, renaciendo la deuda sin los beneficios del art. 3°. Los pagos efectuados se imputarán a las deudas originadas en los períodos mas remotos. La caducidad será aplicada de oficio por el Departamento Ejecutivo.-----

ARTICULO 7°.- Quienes se encuentren suscriptos a planes anteriores al 31 de Julio de 2.004 podrán acceder a este plan caducando el anterior y por el saldo remanente se beneficiarán con los descuentos respectivos.-----

ARTICULO 8°.- Los contribuyentes cuyas deudas se encuentran en vías de ejecución con o sin sentencia judicial, podrán acogerse a los beneficios del plan de regularización de deudas en las siguientes condiciones:

- a) Allanarse al pago de la deuda reclamada y/o capital de sentencia según el caso renunciando al derecho de repetición.
- b) Abonar los costos y costas judiciales, las cuales se determinarán en base al monto que surja de la aplicación del art. 3° y de acuerdo a la legislación vigente.-----

ARTICULO 9°.- Caducidad: la enajenación y/o cesión gratuita u onerosa, la subasta pública y/o el pedido de concurso preventivo o quiebra efectuado por el contribuyente o acreedor del inmueble al que corresponda el plan de vivienda producirá la caducidad automática del plan de regularización de deuda, aplicándose lo previsto en el art. 6°.-----

ARTICULO 10°.- En caso de solicitud de Libre Deuda para la conexión de servicios, éste podrá ser extendido en la medida en que el plan de pagos se encuentre al día.-----

ARTICULO 11°.- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

**ORDENANZA N° 1116/04.-**

  
GLADYS N. HERNANDEZ  
-SECRETARIA-

  
HONORABLE CONCEJO DE LIBERTADOR  
BALLIQUELO  
DEPT. DE. SA.

  
JORGE A. HERNANDEZ  
-PRESIDENTE-